

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, 18 de septiembre de 2020

Ref. Ejecutivo de RUBIELA TRUJILLO GUZMAN contra CAROLINA CARMONA CARRANZA Y LUZ MARINA ENCISO.

Rad. 2018-192-00.

En razón al artículo 132 del C.G.P. faculta al Juez a realizar control de legalidad con el fin de sanear o corregir los yerros que impidan el curso normal del proceso.

Es así como una vez examinado el expediente, se observa que es indispensable para este juzgado dejar sin efectos ni valor jurídico el auto que por un error involuntario del juzgado se profirió el 19 de noviembre de 2018 (folio 10-11), el cual ordenó seguir adelante la ejecución, sin darle oportunidad procesal al ejecutado de poder ejercer su derecho a la defensa, lo anterior es basado en los siguiente,

1.- Dentro del proceso de referencia, una vez proferido el mandamiento ejecutivo (folio 6), la ejecutada CAROLINA CARMONA CARRANZA se notificó personalmente el 16 de octubre de 2018 (folio 8), transcurriendo el término de traslado en silencio, como consigna constancia secretarial (folio 9). Faltando así por realizar la debida notificación a la ejecutada LUZ MARINA ENCISO, para poder así *trabar la Litis*, y seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, se dejará sin efectos ni valor jurídico el auto de fecha 19 de noviembre de 2018 en su totalidad y en su defecto el auto que aprobó liquidación de costas proferido el 27 de noviembre de 2018 (folio 13).

Por lo discernido anteriormente en aras de no trasgredir derecho alguno y reconocer el derecho de contradicción a la ejecutada que falta notificar, requiérase a la parte para que efectué la notificación.

M.P.

RESUELVE

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS NI VALOR JURIDICO las providencias de fecha 19 de noviembre de 2018 en su totalidad y el auto que aprobó liquidación de costas proferido el 27 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte ejecutante que realice la notificación a la ejecutada LUZ MARINA ENCISO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ